

circunstancias alegadas, realizará por medio de su Director o personal técnico las pruebas y entrevistas con los interesados que estime convenientes.

La Subsecretaría, a la vista de la propuesta del Instituto, se reserva la facultad de no cubrir todas las becas, si los candidatos no reunieran las condiciones mínimas exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Español de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11182 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º izquierda y derecha interior escalera izquierda y 1.º izquierda y derecha interior escalera derecha de las fincas números 5 y 7 de la avenida Alcalde García Conde, de Oviedo, de «Unión Mutua, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-1116/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, de las cuatro viviendas sitas en pisos 1.º izquierda y derecha, interior escalera izquierda, y 1.º izquierda y derecha interior, escalera derecha, de la avenida Alcalde García Conde, números 5 y 7, de Oviedo;

Resultando que mediante escritura de división horizontal, otorgada por la «Unión Mutua», ante el Notario de Oviedo, don Enrique de Linares y López-Dóriga, con fecha 23 de octubre de 1975, bajo el número 1.443 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.836, libro 1.185, folios 30, 38, 42 y 50, fincas números 21.273, 21.277, 21.278 y 21.283, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 15 de junio de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerado que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º izquierda y derecha, interior escalera izquierda y 1.º izquierda y derecha interior, escalera derecha de las fincas números 5 y 7 de la avenida Alcalde García Conde, de Oviedo, solicitada por su propietaria, «Unión Mutua, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11183 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla, de don Rafael Fernando López Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la cooperativa de casas baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Fernando López

Jiménez, de la vivienda sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla;

Resultando que el señor López Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Martín Martín, con fecha 30 de enero de 1975, bajo el número 50 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la vivienda precitada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 183 vuelto, tomo 158, libro 128 de la 3.ª Sección, finca número 4.696, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Rafael Fernando López Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11184 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta segunda de la finca número 2 de la calle Progreso, de Albacete, de don Julio González García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-VS-22/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio González García, de la vivienda sita en planta 2.ª de la calle Progreso, número 2, de Albacete;

Resultando que el señor González García otorgó escritura de declaración de obra nueva, ante el Notario de Albacete don Benjamín Escalonilla Figueroa, con fecha 19 de agosto de 1961, bajo el número 1.641 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 408, folio 176, finca número 20.878, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 1961 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto